

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{rs} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3^{rs} al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 32^{rs} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagaran 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

D. Gonzalo Saavedra y Cueto, Marqués de Bogaraya, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Eduardo de León, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día de hoy, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de cloro-sulfato de sodio, que tendrá por nombre *Orelia*, sita en el punto llamado Laderas de Valurdes y Sotomayor, término municipal de Aranjuez, distrito municipal de ídem.

El terreno registrado linda al Norte á dicho Soto y por los demás vientos con crestas de peñascos.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la ladera donde está la línea divisoria del término de Aranjuez y á cinco metros de esta línea hacia el Oeste, ó sea en dirección al Real Sitio, se situará el punto de partida, desde el cual en dirección al NE. se medirán 20 metros colocándose la primera estaca; desde ella al NO. se contarán otros 100 fijándose la segunda; desde la que al SO. se medirán otros 100 colocándose la tercera; desde la que se medirán 1.200 en dirección al SE. colocándose la cuarta, y desde esta al NE. 100 fijándose la quinta; desde la cual, en fin, al NO. se medirán los últimos 1.100 metros viniendo á parar á la primera estaca, y con ello cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edic-

tos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Aranjuez, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 9 de Junio de 1892.—El Marqués de Bogaraya.

Vigilancia.—Negociado 2.º

El Alcalde de Alcobendas, de esta provincia, me da conocimiento que en la mañana del 9 del actual, el guarda mayor del monte de Moraleja, situado en aquél término municipal, fué sorprendido en dicho monte, en unión de otros dos guardas, por una vaca brava que les acometió, y que no teniendo estos medio alguno de defensa, tuvieron necesidad de hacer uso de las armas consiguiendo dar muerte á la citada res, la que acto seguido fué recogida en un carro por disposición de la mencionada Autoridad y depositada en el matadero público de la referida población y procedido á su venta, habiendo sido consignado su importe en las arcas municipales.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y pueda éste hacer ante dicha Autoridad la reclamación correspondiente.

Las señas de la vaca son las siguientes: pelo negro, listona, bragada, boelblanca, sin hierro y de ocho á nueve años de edad.

Madrid 13 de Junio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Espirado el plazo que se señaló en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 5 de Mayo último, para oír reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de terrenos en los términos municipales de Alcalá de Henares y Camarma de Esteruelas, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna; he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la ley de 10 de Enero de 1879 sobre

expropiación forzosa por causa de utilidad pública, declarar de necesidad la ocupación de dichos terrenos para la construcción de la carretera de que se deja hecho mérito.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 23 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para conocimiento de los propietarios interesados, los que deberán concurrir en el plazo de ocho días, ante los respectivos Alcaldes, á hacer la designación del perito que á cada uno debe representar en las operaciones de medir y tasar la finca ó parte de ella que debe ser expropiada; en la inteligencia de que si dejan de hacerlo en el plazo marcado, ó los nombrados no reúnen los requisitos que exige la ley, se entenderá que aceptan y están conformes con el perito de la Administración.

Madrid 15 de Junio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tienen establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, á pesar de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos en pública subasta el día 4 de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, en el local que ocupa dicha estación.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta, puedan acudir á enterarse de los efectos, que se hallarán de manifiesto los tres días antes del designado para la venta.

Madrid 20 de Junio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 12 de Mayo de 1892

Presidencia del Sr. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto.

Señores que asistieron:

Briones.—Campo.—Cortina.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernán-

dez Morales.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García Aramburo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martínez Escolar.—Mathet.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Rosa.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, y no habiendo concurrido ninguno de los Sres. Diputados Secretarios, fué habilitado para actuar como tal el Sr. García Aramburo, invitado al efecto por el Sr. Presidente.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada en votación nominal, diciendo sí los 20 Sres. Diputados que se encontraban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Briones.—Campo.—Cortina.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García Aramburo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martínez Escolar.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Sr. Presidente.

El Sr. Moral pide que conste su voto en unión del emitido por los Sres. España, Fernández Argente y otros Diputados, acerca de los dictámenes de la Comisión de Hacienda despachados en la sesión anterior.

Entrando en el orden del día y de conformidad con dos dictámenes de la Comisión de Hacienda, se acordó:

Declarar de abono á los Manicomios de Ciempozuelos la cantidad de 3.422^{rs}50 pesetas, importe de las estancias de dementes causadas durante el mes de Abril último.

Declarar de abono al manicomio de San Baudilio de Llobregat la suma de 6.771^{rs}30 pesetas, importe de las estancias de dementes ocasionadas en el mes de Abril próximo pasado.

Acto seguido se dió cuenta del dictamen de las Comisiones de nuevos Establecimientos y Hacienda sobre construcción de un Manicomio regional.

El Sr. Presidente advierte que en este asunto hay dos dictámenes: el de la Comisión de nuevos Establecimientos y el de la de Hacienda, complementarios el uno del otro; y por tanto deben discutirse y aprobarse, ó desecharse separadamente.

Acordado así, se dió lectura de la siguiente enmienda, al dictamen de la Comisión de nuevos Establecimientos.

«Excmo. Sr.: En la seguridad que á la mayor brevedad ha de presentarse á la Excmo. Diputación una proposición de ofrecimiento de terrenos y algunos materiales de construcción, todo ello gratuito para el Manicomio regional que la Diputación proyecta:—Considerando los grandes beneficios que dicha proposición reportaría á los intereses de la Diputación;—El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputación suspenda el dictamen de las Comisiones de Hacienda y especial de Establecimientos y en su lugar acuerde conceder un nuevo plazo de admisión de proposiciones en la misma forma anunciada anteriormente.—Madrid 12 de Mayo de 1892.—G. Marchante.»

La Comisión no aceptó esta enmienda.

El Sr. García Marchante la apoya brevemente, fundándose en que si bien es cierto que ha terminado el plazo para la presentación de las proposiciones, como se trata de presentar una que puede ser muy beneficiosa á los intereses provinciales, debiera abrirse de nuevo aquél.

El Sr. Fernández Argente hace constar que en el seno de la Comisión se abstuvo de votar el dictamen que se ha leído, porque no habiendo podido reconocer los terrenos propuestos por los Ayuntamientos de Alcalá y Getafe, era imposible que estableciera términos de comparación entre estos y el de que ahora se trata. Que se abstuvo de votar el dictamen por que, á su juicio, faltaban de él los informes técnicos correspondientes. Parece que el dictamen redactado por el Sr. Negro está bien hecho dentro de los conocimientos de una persona profana; pero sería necesario dejarlo en suspenso hasta que viniera con los informes técnicos.

El Sr. Negro, de la Comisión, califica de tardía, extemporánea y antilegal la enmienda, porque la convocatoria para el ofrecimiento de terrenos se hizo oportunamente y no es justo venir ahora á abrir un nuevo plazo. Los requisitos marcados para la admisión de proposiciones fueron estrictamente cumplidos y no hay razón para volver sobre el asunto. La enmienda del Sr. Marchante rompe con la seriedad de los procedimientos.

El Sr. Moral anunció que votaría en pro de la enmienda, aunque desconoce los terrenos á que esa enmienda puede referirse, porque entiende que habiendo medios para construir el manicomio en terrenos que nada cuestan, es un despilfarro adquirirlos á un precio, sea el que fuere, y con mayor motivo si estos terrenos cuestan á la Diputación próximamente tres millones de reales.

El Sr. García Lomas dijo que también votaría en favor de la enmienda, porque aunque el ofrecimiento de terrenos haya venido ahora, la Diputación es soberana para aceptarlos ó no, porque no se trata de una cuestión de ley sino de reglamentación interior.

El Sr. Pérez Negro dice que votará en contra, porque eso es lo serio y lo formal; pues el que ahora ofrece esos terrenos pudo haberlos ofrecido cuando estaba abierto el concurso.

Después de manifestar los Sres. Fernández Argente y Mathet que votarán en contra de la enmienda por entender que debía votarse y discutirse el dictamen mismo, fué rechazada en votación nominal, por 16 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Briones.—Cortina.—Diez.—Fernán-

dez Argente.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Aramburo.—García Gordo.—Mathet.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

García Lomas.—García Marchante.—Moral.—Rosa.

Antes de verificarse esta votación se ausentó el Sr. Campos, autorizado por la Presidencia.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión especial de nuevos Establecimientos, el Sr. Moral combatiéndolo, manifestó que desgraciadamente se siguen las huellas iniciadas hace mucho tiempo en las compras de terrenos, y que parece imposible que en estos instantes cuando la opinión pública se preocupa de la desdichada gestión administrativa de la Diputación, hasta el punto de que el Gobierno se haya visto precisado á dictar un Real decreto, poniendo cortapisas á su manera de administrar, y cuando se ha iniciado un solemne debate sobre esto en el Congreso, venga á discusión dictamen semejante de la Comisión de Establecimientos. Que en todas partes lo primero que se hace cuando hay necesidad de un servicio es contar con el dinero para ese servicio, y después formular un proyecto que esté en relación con esa necesidad y con el estado de fondos de la provincia, y que no es administrar bien empezar por los pies, sin conocer los recursos que se tienen para ese servicio, y sin contar previamente con el oportuno proyecto. Que la Diputación está en bancarrota hasta el punto de haber tenido que votar un proyecto de conversión de las Daudas para poder marchar sin dejar indotados los servicios ordinarios, y que cuando todavía no está hecha la conversión, se viene con un servicio que exige un sacrificio extraordinario á la provincia, empezando por los pies, porque á eso equivale adquirir terrenos sin previa peritación alguna oficial, y fijando caprichosamente un precio que lesiona en más de dos millones á los intereses provinciales. Dijo que antes de la lectura del dictamen y de la segunda proposición del que ofrece los terrenos, pensaba calificarlo de enormidad, porque se pide 0'40 de peseta por el pie cuadrado, cuando no vale á medio céntimo de real; que si desgraciadamente fuera esto aprobado, haría uso de su derecho como ciudadano, si no es bastante el que como Diputado tiene para acudir con exposiciones á los Cuerpos Colegisladores y al Ministro de la Gobernación, y con comunicados á la prensa periódica para librar á la provincia de esta catástrofe.

Se dió lectura de la segunda solicitud del proponente en que rebaja 0'08 de peseta en pie de terreno y ofrece el establecimiento de agua, gas y alcantarillado.

Continúa diciendo al Sr. Moral que era un dato precioso la solicitud que se acababa de leer para apreciar la enormidad de lo propuesto en el dictamen, pues se ofrecen los terrenos por cinco céntimos menos: que era necesario saber si el capital que va á gastar la Diputación servirá para librarse de la carga abrumadora de las estancias de dementes, pues el capital ese es mayor á los intereses correspondientes á un cinco ó seis por ciento, y que en vez de quitarse esta carga se echa otra mayor encima; pues el gastar un capital, con cuya renta habría para sostener dos veces nuestros dementes, sería le-

sivo para la provincia: que la carga de los dementes no se quitará de encima aunque un decreto de Gobernación diga que el Estado se hará cargo de los dementes cuando esté concluido el Manicomio regional, porque dado el estado del país y de los presupuestos del Estado, es imposible que Gobernación se encargue del pago de las estancias, cuando hoy no se encarga de las Clínicas: que las estancias de los dementes en un manicomio de la Diputación resultarían por lo menos como las del Hospicio ó las del Hospital, dada nuestra manera de administrar; y en vez de costar cada estancia una peseta 50 céntimos, como hoy cuesta, costarían cinco ó seis pesetas, y que hay un terreno ofrecido que no se ha visto siquiera por la Comisión, aunque esto no le extraña porque tiene la costumbre de ver cosas peores en la Diputación.

El Sr. Presidente le rogó combatiere el dictamen sin usar ciertas frases que perjudican á la Corporación.

El Sr. Moral dijo que quería significar que habiéndose ofrecido otros terrenos se debían haber visto. Que siendo laborables los terrenos que se ofrecen sin que puedan tener otra aplicación, no deben apreciarse lo mismo que un solar edificable. Que esto hace el que deban tenerse en cuenta para su precio la renta que producen como terrenos laborables de secano, según el valor que resulta de los datos del Registro de la Propiedad y del amillaramiento, los cuales darían un valor de 1.000 pesetas por hectárea á los terrenos que se nos propone pagar ahora á 43.500, resultando que por un terreno que podrá valer 20.000 pesetas va á pagar la Diputación 700.000 aproximadamente, teniendo en cuenta que cada hectárea tiene 125.000 pies.

Ocupa la presidencia el Sr. Gálvez Holguín.

El Sr. Negro y Rojo, de la Comisión, contesta al Sr. Moral, que precisamente por espíritu de economía es por lo que la Diputación, legalmente autorizada, tiene que lanzarse á la construcción de un manicomio, única manera de librarse de la pesada carga de 250.000 pesetas que anualmente le cuesta el sostenimiento de los dementes, entre los cuales hay muchos que no son hijos de Madrid, ni de su provincia.

No participa de los recelos del Sr. Moral, en cuanto á que el Gobierno, aun después de construido el manicomio, no quiere hacerse cargo de él, porque eso equivale á una injuria y una calumnia, dados los antecedentes legales que hay sobre este asunto.

Respecto á los terrenos dice que basta pensar que sólo distan de la Puerta del Sol tres kilómetros y que los ofrecen con gas, agua y alcantarillado, lo cual equivale á una gran rebaja en el precio de cada pie cuadrado.

Como Diputado rural que es, dice que su satisfacción sería mayor si esos terrenos estuvieran situados fuera de la capital y su término; pero los ofrecidos en estas condiciones no eran aceptables. La Comisión ha tenido en cuenta que, según el Real decreto correspondiente, hay que construir el manicomio en las cercanías de la capital, porque aquella disposición legal impone la necesidad de construir dentro del manicomio regional, un pabellón distinto para manicomio judicial, y que hay que tener presente que, bajo esta base, es de absoluta necesidad el construirlo en el sitio más próximo á donde radiquen los

centros superiores judiciales de la provincia. Por último, hace constar que los terrenos cuya adquisición se propone están á tres kilómetros de la Puerta del Sol, ó sea á uno del puente de Segovia.

El Sr. Mathet hace uso de la palabra manifestando que en el fondo no se opone al dictamen en lo referente á la adquisición de los terrenos indicados, pero entendiendo que no se puede proceder á la adquisición definitiva de ellos, hasta que personas técnicas informen sobre las condiciones de los terrenos, pues bien podría suceder que al empezar, ó después de empezada la construcción, se viera que no eran á propósito y entonces sería tarde para desecharlos y reparar el daño causado á la provincia.

Que es preciso puntualizar bien en qué términos se han de entender las ofertas de gas, agua y alcantarillado, para no encontrarse luego con que todo esto es insuficiente para el servicio que el Establecimiento requiere, en cuyo caso las ventajas ofrecidas serían irrisorias.

Como Diputado que es por el distrito en que están enclavados los terrenos, se felicita de la elección; pero esto, por las razones antedichas, no le basta para decidirse á votar su adquisición.

Lo que quiere, en una palabra, es que en este asunto no haya nebulosidades.

Ocupa la presidencia el Sr. Pérez de Soto.

El Sr. Moral, rectificando, insistió en que el Estado no se encargará de los manicomios, y en que lo que se quiere es que no se vea la enormidad de este asunto, añadiendo que está cansado de oír en círculos y calles calificarlo de negocio escandaloso; y que estando muy fija sobre esto la opinión pública, esta no podrá consentir que se tiren á la calle tres millones de reales en beneficio exclusivo de intereses particulares.

El Sr. Presidente manifestó que la opinión pública consentirá lo que se haga con arreglo á la ley, y sea aprobado por el Gobernador y por el Ministro de la Gobernación.

El Sr. Moral insistió en que podría demostrar que hay quien cedería sus terrenos gratis á menos de tres kilómetros de Madrid, porque podría salir muy beneficiado con el valor que daría á otros terrenos inmediatos; que el Ayuntamiento de Ciempozuelos no ha retirado su ofrecimiento hecho hace cuatro años, sino solamente la oferta que también hacía de materiales de construcción, y sin embargo ni por cubrir la fórmula se ha tomado el trabajo de verlos la Comisión.

Contestando al Sr. Mathet acerca del beneficio que podría obtener Madrid, dijo que en Carabanchel Bajo estarían el vino y todos los artículos de primera necesidad mucho más baratos que en Madrid, dada la estructura de las tarifas de consumos, de modo que la única ventaja de hacer el manicomio fuera de Madrid sería que las estancias costarían 65 ó 70 céntimos y no cuatro ó cinco pesetas. Y concluye manifestando que cree no llegará á consumarse lo que se pretende porque está fija la vista del Gobierno, de las Cortes y de la opinión en este asunto; y además porque el dictamen adolece de un vicio de nulidad, cual es la de no venir acompañado de la peritación oficial de los terrenos ni la del servicio de alcantarillas y conducción de aguas y gas, á cuyo efecto era preciso que se hubiesen formado previamente los oportunos proyectos y presu-

puestos, sin todo lo cual, no sólo se infringe la ley de contratación de servicios públicos, sino también la ley de contabilidad al aceptar la comisión, á ojo de buen cubero, el cálculo de un servicio que cuesta más de 700.000 pesetas á la Diputación.

El Sr. Negro y Rojo rectifica diciendo que respecto á las condiciones de los terrenos ha oído el autorizado parecer del Sr. Argente y de otras personas técnicas. Y contestando á una indicación del señor Moral, dice que el Ayuntamiento de Ciempozuelos retiró en una comunicación (que fué leída) la oferta de terrenos gratis que tenía hecha.

El Sr. Presidente señala la circunstancia de que esa oferta fué retirada estando abierto el concurso, aunque usando de su derecho por el Ayuntamiento de Ciempozuelos.

El Sr. Fernández Argente usa de la palabra para alusiones y manifiesta que comprende que la forma que para combatir el dictamen debió emplear, como individuo de la Comisión que lo formula, era la de un voto particular. Entra en discusión bajo la forma de una alusión. Que ya que no lo ha hecho así, quiere hacer constar dos conceptos que vienen á ser rectificación de lo dicho por el Sr. Negro: el primero de carácter general, es el que manifestó ya en un principio referente á la falta del informe facultativo en el dictamen de la Comisión, que á este efecto no puede alegar el Sr. Negro la opinión del que dice, puesto que él la emitió no como Ingeniero sino como particular y con una inspección á simple vista, porque en el caso de haberse pedido informe facultativo, hubiera tenido necesidad de hacer calicatas en el terreno para formar juicio de sus condiciones geológicas y practicar las operaciones que la ciencia en estos casos aconseja. El segundo concepto es que, como Diputado en el seno de la Comisión, no podía tener legalmente su informe acerca de este punto más valor que el de un profano en la ciencia.

El Sr. Moral dice que lo que hizo el Ayuntamiento de Ciempozuelos fué retirar la oferta de maderas de construcción para el manicomio, pero no los terrenos. Se declara sorprendido al ver que en el dictamen nada se habla de estos terrenos.

El Sr. García Lomas advierte que ya en el Congreso se ha hablado de este expediente, y que la opinión pública, extrañada ó no, ha dado ya su fallo sobre este asunto.

Hace la protesta de que el voto que dará contra el dictamen nada significa en contra de los intereses del pueblo de Madrid.

El Sr. Gálvez Holguín tercia en el debate para proponer como transacción y por vía de enmienda que la aprobación del dictamen se entienda con la condición de que en su parte técnica sea bien informado por el personal facultativo de la Diputación provincial; de suerte que no se considere ejecutivo el acuerdo hasta que recaiga el informe favorable.

El Sr. Negro, en nombre de la Comisión, acepta la enmienda.

El Sr. Fernández Argente sostiene que la Comisión debe retirar el dictamen; y después de oír el informe técnico traerlo de nuevo á la Diputación para resolver.

El Sr. Gálvez Holguín contesta que ese es un procedimiento dilatorio que á nada conduce.

El Sr. Moral manifiesta que no espe-

ra gran cosa del informe de la parte técnica, porque aunque tiene buen concepto de los arquitectos provinciales, estos al fin y al cabo son dependientes de la Diputación, y contra su deseo y su conciencia harán lo que quieran los Sres. Diputados, antes que exponerse á ser declarados cesantes, perdiendo así el pan de sus hijos y los medios de subsistencia. Dice que si existieran proyectos y presupuestos de peritación se conformaría, teniendo en cuenta previamente el dictamen de la Academia de San Fernando; pero no existiendo nada de esto, quiere hacer constar que protesta contra el acuerdo que se tome por adolecer de vicio de nulidad, porque se infringe la ley de contratación de servicios públicos.

Puesto á votación nominal el dictamen, con la adición del Sr. Gálvez Holguín, el Sr. García Gordo explica su voto en pró del dictamen, porque entiende que resulta una economía de gran importancia para los intereses provinciales, toda vez que construido el manicomio, el Estado se hará cargo del sostenimiento de los dementes, en lo cual ahorra á la provincia 50 ó 60.000 duros todos los años, manifestando al propio tiempo que hubiera preferido la instalación del manicomio en el Palacio de Boadilla, de cuya proposición era decidido defensor como consta á todos los Sres. Diputados.

El Sr. Font explica su voto en contra, porque de conformidad con lo expuesto por los Sres. Fernández Argente y Mathet, cree que á la integridad del dictamen falta el informe técnico.

El Sr. García Lomas explica su voto en contra, por considerar que en el estado actual del Erario provincial y de las manifestaciones de la opinión pública respecto á economías, no es ocasión oportuna de pensar en nuevas obras.

El Sr. Cortina explica su voto en pró con razones análogas á las expuestas por el Sr. García Gordo.

El Sr. Mathet explica su voto en contra, porque disiente de la forma en que viene presentado el dictamen, sin traer previamente un informe técnico; y por tal razón, aun estando conforme en el fondo se ve obligado con profundo sentimiento á votar en contra.

Después de esto, fué aprobado el dictamen con la enmienda del Sr. Gálvez Holguín, por 11 votos contra ocho, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Briones.—Cortina.—Diez González.—Gálvez Holguín.—García Aramburo.—García Gordo.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Fernández Argente.—Fernández Shaw.—Font.—García Acevedo.—García Lomas.—García Marchante.—Mathet.—Moral.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda acerca de la construcción del manicomio regional, no habiendo ningún Diputado que hiciese uso de la palabra en contra, fué aprobado en votación ordinaria.

Los Sres. García Lomas y García Marchante piden que conste su voto en contra y así se consigna.

A instancia del Sr. García Lomas quedan sobre la mesa los asuntos referentes á personal, que figuraban en el orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y los que despachen las Comisiones.—El Diputado Secretario accidental, C. Aramburo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Derechos reales.

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 9 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 22 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que Doña Juana Zavala y Guzmán, Marquesa viuda de Riscal, solicita la modificación del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, en lo que se refiere á la presentación de documentos justificativos del derecho en que las reclamaciones se funden por los particulares:

Resultando que fallecido D. Camilo Hurtado de Armezaga, Marqués de Riscal, se presentaron oportunamente en la oficina liquidadora de esta Corte los documentos necesarios para la liquidación provisional que fué practicada; y que presentada posteriormente la escritura de partición de bienes para liquidación definitiva, resulta de esta haber satisfecho de más en la provisional 831 pesetas la señora viuda del causante y 332 pesetas 44 céntimos los herederos, á cuya devolución tenían por tanto derecho:

Resultando que promovido por Doña Juana de Zavala y los herederos del finado, el oportuno expediente para la devolución de las indicadas sumas, y habiendo informado la Intervención de Hacienda de la provincia que era indispensable unir al mismo original los documentos que motivaron las liquidaciones practicadas, la Delegación de Hacienda remitió en consulta el expediente á este Centro directivo:

Resultando que atendido el estado del expediente y la prohibición de elevar consultas en casos concretos sometidos al fallo en primera instancia de las Delegaciones de Hacienda, esa Dirección general devolvió el expediente á la provincia para que fuese tramitado conforme á las disposiciones vigentes, sin perjuicio del derecho de los reclamantes á promover los recursos que estimasen pertinentes, si llegase el caso de negarles la devolución de los documentos originales:

Resultando que con motivo de dicha resolución Doña Juana Zavala acudió á este Ministerio, alegando que la escritura que original ó en copia se le reclama para justificar su derecho á la devolución tiene 288 pliegos y por tanto el coste de dicha copia ha de exceder de la cantidad cuya devolución solicita; de donde lógicamente se deduce que á exigir tal gasto á los interesados se les obliga de un modo indirecto á que renuncien á su derecho:

Considerando que tanto el art. 27 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, como el 142 del reglamento del impuesto de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1881 y circular de la Inter-

vención general del Estado de 27 de Marzo de 1890, al prevenir que á las reclamaciones administrativas sobre devolución de cantidades indebidamente satisfechas se acompañen los documentos justificativos del derecho en que se funden, ó copias de los mismos, no exigen de un modo terminante y explícito que tales copias sean literales ó íntegras; de donde se deduce que queda á juicio de la Administración, según los casos y conforme á lo dispuesto en el art. 69 del citado reglamento de procedimientos, el apreciar los particulares que de aquellos documentos sean pertinentes por la índole de las reclamaciones deducidas, sin que sea por tanto necesario para declararlo así, introducir modificación alguna en las disposiciones citadas, si no simplemente desvanecer las dudas que su inteligencia haya ofrecido en la práctica:

Considerando, que siendo frecuente que los documentos públicos contengan distintos actos y estipulaciones que afectan á diversos interesados, como acontece principalmente en las escrituras de partición de bienes, en las cuales se consignan las adjudicaciones ó hijuelas relativas á cada partícipe en la herencia, es de todo punto innecesario y supérfluo exigir á cada uno de los interesados para la justificación de su derecho, copia comprensiva de particulares del documento que no les afectan, bastando sólo los que van conducentes á justificar la reclamación deducida:

Considerando que la frecuencia con que se repiten casos como el que motiva la instancia de Doña Juana Zavala, por consecuencia de las devoluciones necesarias á que dan lugar las liquidaciones definitivas de herencias y legados, pone de manifiesto el perjuicio que á los interesados se irroga de exigirles copias íntegras de los documentos, lo cual en algunas ocasiones supone un gasto superior á la cantidad cuya devolución se solicita, y aconseja por tanto la conveniencia de dictar una medida que establezca unidad de criterio en la materia para las oficinas provinciales:

Considerando que es práctica seguida hasta en las contiendas judiciales, admitir como prueba documental bastante los testimonios en relación ó de particulares librados con referencia á los documentos públicos por funcionario competente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que no há lugar á hacer la modificación solicitada por Doña Juana Zavala, y resolver como medida de carácter general para desvanecer las dudas que en la práctica pueda ofrecer la inteligencia de los artículos 27 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890 y 142 del de 31 de Diciembre de 1881, para administración del impuesto de Derechos reales y la circular de la Intervención general del Estado de 27 de Febrero de 1890, que como justificantes de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, pueden admitirse no sólo los documentos públicos que motivaron las liquidaciones impugnadas sino también testimonios en relación ó copias de particulares debidamente cotejadas por el Abogado del Estado, quedando á juicio de la Administración la designación de los extremos ó particulares que aquellos deben contener como necesarios á la resolución del expediente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás fines.

Y esta Dirección general lo traslada á V. S. para su conocimiento y notificación á la interesada Doña Juana Zavala.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 13 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental, territorial y zona de ensanche.

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber que por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, se ha dictado con fecha 11 de Junio la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichas contribuciones que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Junio de 1892.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

AYUNTAMIENTOS

Camarma de Esteruelas

Se arrienda en pública licitación el arbitrio de pesas y medidas con el carácter de obligatorio en este término municipal y ejercicio de 1892 á 1893.

Dicho arriendo tendrá efecto por subasta, que se celebrará en esta Sala Consistorial el día 26 del presente Junio, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará expuesto al público en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camarma de Esteruelas á 16 de Junio de 1892.—El Alcalde, Agustín Díaz.

Campo Real

El día 26 del presente mes y hora de

once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, durante el próximo ejercicio económico de 1892 á 1893, bajo el tipo menor admisible de 3.000 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación será condición indispensable la presentación de la cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en la caja de fondos municipales la cantidad de 150 pesetas, parte igual al 5 por 100 de la que sirve de base para la misma ó bien dicha consignación tendrá lugar en la mesa de la presidencia en el acto de la subasta, presentándose después por la persona á cuyo favor fuere adjudicado el remate, fianza personal á satisfacción de la Corporación municipal.

Campo Real 13 de Junio de 1892.—El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

Chamartín de la Rosa

Habiéndose arbitrado como recursos para ingresos del presupuesto de esta villa para el año económico de 1892 á 93, el arriendo de los derechos de degüello y reconocimiento de carnes muertas en el matadero público de la misma, se ha acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, proceder á la subasta de dichos derechos el día 27 del actual, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Chamartín de la Rosa 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Basilio G. Redondo.

Chamartín de la Rosa

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta el suministro del mineral y reparación de faroles destinados al alumbrado público, durante el año económico de 1892 á 93, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en el remate, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27 del actual á las once de la mañana.

Chamartín de la Rosa 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Basilio G. Redondo.

Chamartín de la Rosa

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta la limpieza de calles de esta villa y su barrio de Tetuán, durante el año económico de 1892 á 93, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en el remate, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27 del actual, á las once y media de la mañana.

Chamartín de la Rosa 18 de Junio 1892.—El Alcalde, Basilio G. Redondo.

Guadalix

El día 26 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante una comisión del Ayuntamiento, la subasta para el arriendo del arbitrio sobre peso y medida en el próximo ejercicio de 1892 á 93, bajo el tipo y pliego

de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Guadalix 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, Tomás Gil.

Pozuelo del Rey

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, se ha acordado arrendar el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas por todo el próximo ejercicio de 1892 á 93, bajo el tipo de 1.500 pesetas y condiciones, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, la cual ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del corriente, á las diez de su mañana, atemperándose la misma también á lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pozuelo del Rey 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Dámaso del Olmo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Enrique González Bedmar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fe que á dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, ha correspondido por repartimiento en el presente año, demanda declarativa de mayor cuantía entablada por el Procurador D. Hipólito Geté y Peñas, en nombre de Doña María de la Concepción, D. Miguel y Doña Manuela Garrido y Fernández, de esta vecindad, contra Doña Petra Matute ó sus herederos, sobre cancelación de una hipoteca de 322.588 reales 29 maravedises, que obra impuesta sobre la casa sita en esta Corte, Cava de San Miguel, núm. 9, y Plaza Mayor, números 16 y 17 antiguos, 20 moderno de la manzana 168, en cuyos autos después de haber seguido todos sus trámites, recayó la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación literalmente dicen:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 31 de Mayo de 1892: el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte: habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, entablados por Doña María de la Concepción, Don Miguel y Doña Manuela Garrido y Fernández, solteros, mayores de edad, propietarios y vecinos de esta Corte, representados por el Procurador D. Hipólito Geté y Peñas, bajo la dirección del Letrado D. Ramón García Noblejas, contra Doña Petra Matute ó sus sucesores, y por no haberse personado estos é ignorar su paradero, les representa el Fiscal municipal, sobre cancelación de una hipoteca que fué constituida á responder de una obligación de 322.588 reales 29 maravedises, sobre la casa sita en esta villa, Cava de San Miguel, núm. 9, y Plaza Mayor, números 16 y 17 antiguos, 20 moderno, de la manzana 168.

Fallo que debo decretar y decreto la cancelación de la hipoteca que fué constituida por D. Segundo Barrera y Doña Josefina Garrido de Ceballos, por la cantidad de 322.588 reales 29 maravedises, sobre la casa sita en esta Corte, Cava de San Miguel, núm. 9, y Plaza Mayor, números 16 y 17 antiguos, 20 moderno, de la man-

zana 168, á favor de Doña Petra Matute, por escritura de 19 de Abril de 1819, que pasó ante Raimundo Gálvez Caballero, Escribano de S. M., de que se tomó razón en el Registro de la propiedad de esta Villa, al folio 2 del índice, así como de la anotación que fué causada en dicho Registro por virtud de la escritura de prórroga otorgada ante el mismo Notario en 24 de Mayo de 1821; y para que tenga efecto la cancelación de la hipoteca y demás que queda acordado, luego que esta sentencia sea firme, librese mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del distrito del Occidente de esta capital.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados, se publicará por edictos é insertará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el *Diario de Avisos* y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Enrique González Bedmar.

Y para que la sentencia que queda copiada se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por rebeldía de la demandada Doña Petra Matute ó sus sucesores, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en estos dos pliegos de la clase séptima, números 89.528 y 29 en Madrid á 3 de Junio de 1892.—V.º B.º—Ponce de León.—Enrique González Bedmar. 19

NORTE

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta villa y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la mitad de una finca titulada Dehesa del Carrizal, perteneciente á los herederos de D. Francisco García Franco, sita en término de Alcolea de Tajo, provincia de Toledo, y cuya mitad linda por Oriente con los terrenos titulados Datas de la villa de Puente del Arzobispo y tierras de Medios; por Poniente con la otra mitad de dehesa perteneciente á D. José María Aznar y Ballesteros; por Mediodía con el río Tajo, y por Norte con el Arroyo de la Matanza y Valdepalacios. Ha sido tasada en la suma de 113.825 pesetas; y para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Puente del Arzobispo, se ha señalado el día 20 de Julio próximo, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la expresada cantidad; que no se ha suplido la falta de títulos de la expresada finca; que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta, y que este Juzgado se reserva la facultad de aprobar el remate.

Dado en Madrid á 18 Junio de 1892.—V.º B.º—R. Zapata.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. 18